

RESOLUCIÓN No. 2215 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3152 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS PERDOMO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.242, y a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.586.949, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: **280-191792, 280-191793, 280-191794, 280-191795, 280-191796, 280-191797, 280-191798, 280-191799, 280-191800, 280-191801, 280-191802, 280-191803, 280-191804, 280-191805, 280-191806, 280-191807, 280-191808, 280-191817**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árbol Aislado, radicado bajo el número No. **7010-22**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 3152 del 04 de octubre de 2022 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado"** la cual se notificó por correo electrónico a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, por correo electrónico el día 06 de octubre de 2022 mediante el oficio **0018231**.

Que en la mencionada **Resolución No. 3152 del 04 de octubre de 2022** quedó establecido, entre otras cosas:

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: *El solicitante como medida de REPOSICIÓN, deberá plantar 42 ÁRBOLES, lo anterior, teniendo en cuenta propuesta de plan de compensación anexa en el documento técnico.*

*Para el establecimiento de los cuarenta y dos (42) Arboles se seleccionaron seis (6) especies diferentes nativas (Caracolí, Bola de cañón, Guayacán Amarillo, Guayacán Rosado, Chicalá, y Oiti), con una altura mínima de 1,5 m dando viabilidad a la propuesta presentada, así mismo otorgar un plazo para su establecimiento de **ciento veinte (120) días calendario**, realizando la ejecución del mantenimiento de dichos plántones por el*



RESOLUCIÓN No. 2215 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3152 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO"

término de **dos (2) años** después de establecidos para garantizar su desarrollo y presentando informes periódicos una vez realizados los mantenimientos.
(...).

Que la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, por medio del oficio con radicado **01135-23** del 03 de febrero de 2023, solicitó ampliación en tiempo exclusivamente para lo relacionado con el tema de la Compensación, exponiendo las siguientes razones:

"Teniendo en cuenta los requerimientos legales comunicados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ desde la resolución de la referencia, en donde se estableció la medida de compensación arbórea por los siete (7) individuos autorizados para aprovechar, otorgándose un plazo para la presentación de la misma de ciento veinte (120) días calendario de la notificación del acto administrativo del proyecto Torrebrisa, ubicado en el sector de génesis sobre la vía al Caimo Km2, acceso al Fuerte Carabineros Armenia, ejecutado por la constructora Bolívar Cali S.A. Dado a que a la fecha el proyecto no ha sido iniciado (la fecha de inicio está planeada para abril de 2023), y puesto que el proceso de nivelación y excavación tiene una duración de entre tres (3) a cuatro (4) meses, se desea evitar que los árboles sembrados queden tapados, por lo que se hace necesario solicitar de la manera mas amable se conceda una prórroga de tiempo igual o mayor a lo inicialmente concedido para la presentación del Plan de Compensación. (...)"

Que, en respuesta a lo anterior, el día 27 de febrero de 2023, mediante el Oficio No. 2115, esta Subdirección remitió respuesta enviando copia de la liquidación del valor que el solicitante debía pagar para continuar con el trámite.

Que el día 03 de agosto de 2023, se recibió en esta Subdirección el oficio No. 08991-23, mediante el cual se allega la constancia de consignación No. 409 del 22 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de ampliación en tiempo, fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, otorgando un término adicional de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.
*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia*



RESOLUCIÓN No. 2215 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3152 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO"

o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, concedida a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS PERDOMO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.521.242, y a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.586.949, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: **280-191792, 280-191793, 280-191794, 280-191795, 280-191796, 280-191797, 280-191798, 280-191799, 280-191800, 280-191801, 280-191802, 280-191803, 280-191804, 280-191805, 280-191806, 280-191807, 280-191808, 280-191817**, presentando para lo anterior, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árbol Aislado, radicado bajo el número No. **7010-22**, junto con los demás documentos correspondientes, **ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PLAZO PARA EJECUTAR LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA EJECUTAR LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN EN 120 DÍAS CALENDARIO.

ARTICULO TERCERO: Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 3152 del 04 de octubre de 2022, "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan incólumes.

RESOLUCIÓN No. 2215 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3152 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO"

ARTICULO QUINTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, conforme a las directrices impartidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12 